



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Bucaramanga Santander, que mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el Art. 18 de la ley 472 de 1998, se ADMITIÓ la demanda del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, instaurada por LUIS EMILIO COBOS MANTILLA en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER con número de radicado 680013333001-**2021-00023-00**, por la presunta vulneración de derechos e intereses colectivos “la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas y el acceso a los servicios públicos ya que su prestación sea eficiente y oportuna de las personas que viven en los barrios QUEBRADA LA IGLESIA, SAN PEDRO, SAN MARTIN, EL SOL, NUEVA GRANADA y el barrio ANTONIA SANTOS, por la demolición del Centro de Salud del Barrio Antonia Santos”. Con el objeto de obtener las siguientes pretensiones: “PRIMERO: *Que se ordene al Alcalde Municipal de BUCARAMANGA -SANTANDER, garantizarlos intereses y derechos colectivos de la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas y la realización de las construcciones, edificaciones, y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, consagrados en los numerales B, E, G, y J, del Art. 4 de la ley 472 de 1998* SEGUNDO: *que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al alcalde MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -SANTANDER, construir y poner en funcionamiento el PUESTO DE SALUD DEL BARRIO ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, proveyéndolo del personal de la salud, dotación de equipos, mobiliarios y medicamentos que sean necesarios para la prestación eficiente del servicio de salud a todos los campesinos que habitan en el lugar.* TERCERO: *Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso.* CUARTO: *Que se condene en costas a la parte demandada*”. El presente aviso se libra a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) y se publica en la página WEB de la Rama Judicial.

  
DIANA MARCELA HERNÁNDEZ ELÓREZ  
SECRETARIA JUDICIAL

Rad. 680013333001-2021-00023-00  
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS